

1.7 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

1.7.1 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Enlazando con el epígrafe inicial, justificativo de la necesidad de esta instalación e introductorio del objetivo marcado con su ejecución, I-DE presentó a trámite de autorización ante la Administración competente en materia de Energía de la Comunidad de Madrid el proyecto de ejecución de la línea, incoándose el expediente correspondiente al amparo del nº de referencia 2022P788.

Actualmente en tramitación.

1.7.2 SITUACIÓN ACTUAL:

El tramo de la línea eléctrica aérea M.T. 20 KV "L/4986-18-SECC 0007377" que va desde el apoyo Nº 110 hasta el apoyo Nº 230/999 se encuentra en explotación desde hace más de cincuenta años y debido al paso del tiempo, tanto el conductor, como los postes de madera y/o metálicos existentes presentan un avanzado estado de deterioro.

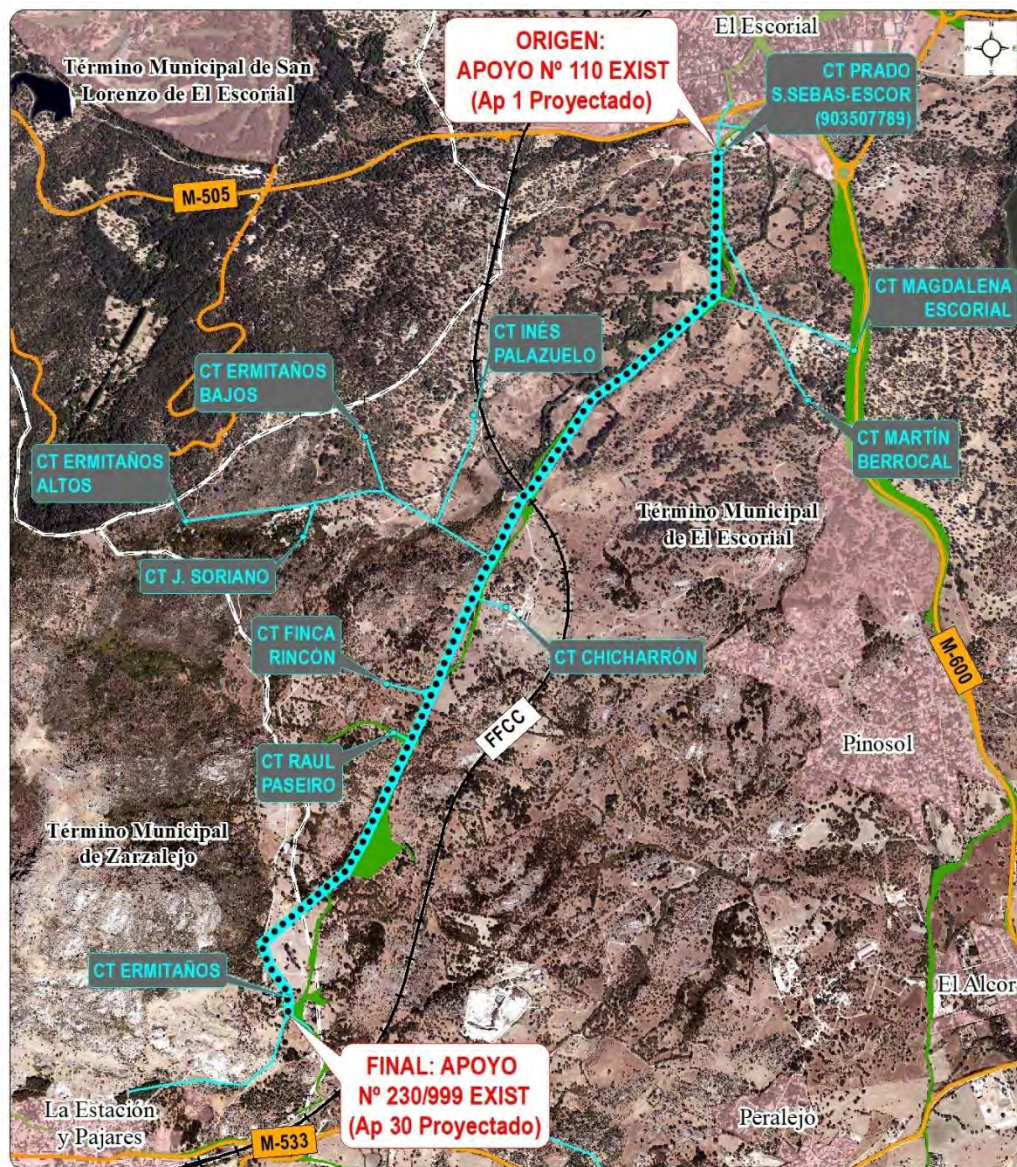


**APOYOS DE MADERA
EXISTENTES EN AVANZADO
ESTADO DE DETERIORO Y
ALTO RIESGO PARA LA
AVIFAUNA**
*Línea Aérea M.T. 20kV "L/4986-
18-SECC 0007377"*

Según puede observarse en el plano propuesto a continuación, actualmente la línea aérea de M.T. 20 kV denominada "L/4986-18-SECC 0007377" propiedad de I-DE, consta de 90 apoyos: 68 son de madera, 18 metálicos de celosía y 4 son de chapa metálica. Además del deterioro que presentan estos apoyos, es de destacar que la disposición actual de los conductores apoyos y crucetas carecen de las adecuadas condiciones de seguridad en materia de protección de la avifauna incluidas en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión* y en el *Decreto 40/1998, de 5 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna*.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Por otro lado, según se puede observar en el plano, de esta línea aérea depende el suministro eléctrico de 10 abonados existentes. Estos suministros se mantienen a través de 6 tramos de línea eléctrica aérea de M.T. que derivan de la línea principal "L/4986-18-SECC 0007377". Es por ello que la nueva línea eléctrica debe tener en cuenta el restablecimiento de los citados suministros.



— — — — —	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA. M.T. 20 KV "L/4986-18-SECC 0007377"
•	APOYOS EXISTENTES
— — — — —	RED ELÉCTRICA AÉREA M.T. 20 KV EXISTENTE

CROQUIS SITUACIÓN ACTUAL L/4986-18-SECC 0007377 Elaborado por HG sobre MTN 25.000

Fuente: «Raster MTN 25.000 cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

1.7.3 BASES DE DISEÑO:

A la hora de plantear las distintas alternativas del proyecto, los criterios de implantación para la nueva línea eléctrica son los siguientes:

1.7.3.1 Criterios urbanísticos:

- Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes, de esta manera, se ha tenido en cuenta el cumplimiento del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión y las limitaciones de distancia que en él se imponen respecto a los diferentes elementos del medio: distancia del conductor a otras líneas eléctricas ya existentes, a cursos de agua, a masas de vegetación, a carreteras, líneas de ferrocarril, etc.
- Se han estudiado las especificidades de las diferentes clases de suelo existentes en el ámbito de estudio con objeto de respetar la ordenación estructurante establecida por el planeamiento general de cada municipio respetando las condiciones de compatibilidad urbanística de instalación de la infraestructura.
- Se han considerado los condicionantes impuestos por los organismos públicos con elementos próximos al ámbito de actuación.
- Evitar afecciones sobre futuros desarrollos urbanos proyectados por el planeamiento municipal.

1.7.3.2 Criterios Ambientales:

- Condicionantes geomorfológicos: El trazado de la línea evita, en la medida de lo posible, los terrenos de mayor pendiente, ya que la ejecución de zanjas en zonas con gran desnivel implica el empleo de cimentaciones mayores y el consecuente incremento de los movimientos de tierra y del riesgo de erosión y deslizamientos.
- Condicionantes de vegetación: Se ha pretendido minimizar la afección sobre la vegetación por la corta o eliminación de masas de arbolado, de matorrales constituyentes de hábitats de interés comunitario (especialmente aquellos prioritarios). Estas afecciones podrían derivarse de la instalación de apoyos, de la creación o mejora de accesos o de la apertura de la calle de seguridad; por ello los tramos soterrados y los nuevos tramos aéreos proyectados próximos al tendido eléctrico existente a dismantelar, evitan en la medida de lo posible, estas actuaciones.
- Condicionantes faunísticos: Las características de este tipo de proyectos de líneas eléctricas aéreas de media tensión, determinan como grupo de riesgo a la avifauna por los efectos que sobre estas puede suponer la presencia de una línea. Por ello, la presencia, abundancia y distribución de la avifauna ha definido los principales condicionantes faunísticos durante la elección del pasillo óptimo o de menor impacto.
- Minimizar las afecciones sobre las zonas forestales y Montes Preservados
- Minimizar las afecciones sobre el paisaje.
- Minimizar las afecciones sobre los Hábitats de Interés Comunitario.

- Evitar o minimizar la afección a cauces.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afecciones sobre elementos existentes del Patrimonio Cultural

1.8 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ANALIZADAS

A la hora de definir las alternativas para la reforma de la línea eléctrica aérea M.T. 20 KV "L/4986-18-SECC 0007377", se han tenido en cuenta criterios, tanto técnicos, como urbanísticos y ambientales. Se ha procurado la elección de un trazado que evite las zonas más sensibles, respete las distancias de seguridad y los condicionantes establecidos por la legislación sectorial vigente y presente la menor longitud posible.

Estas alternativas son coincidentes con las recogidas en el Documento Ambiental Estratégico (DAE) adjunto al presente Documento Inicial del PEI

Alternativa 0: Ha sido descartada dada la situación de riesgo por deterioro que presenta el tramo de tendido eléctrico propuesto a reforma.

Alternativas 1 y 2: Se muestran a continuación: Finalmente se ha seleccionado la Alternativa 1.

ALTERNATIVA 0:

Dada la situación de riesgo por deterioro que presenta el tramo de tendido eléctrico propuesto a reforma, I-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U no contempla la posibilidad de no realizar dicha obra, dado que: pretende asegurar la calidad y continuidad de servicio a sus usuarios permitiendo además con la actuación propuesta la mejora de la percepción paisajística del espacio ocupado, la protección de la avifauna adaptando la línea a las condiciones de seguridad en materia de protección de la avifauna incluidas en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión* y en el *Decreto 40/1998, de 5 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna* y minimizar el riesgo de incendio.

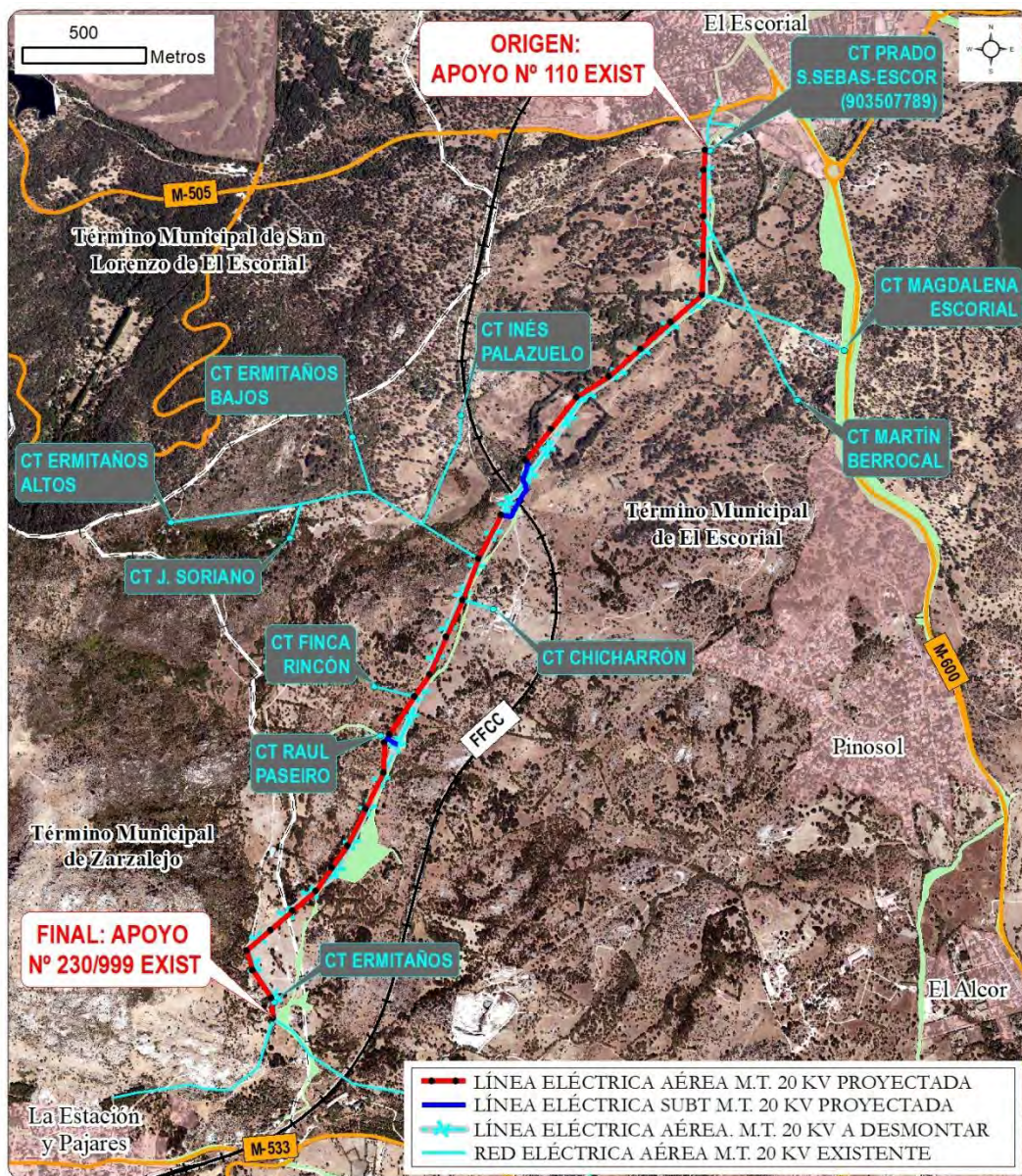
ALTERNATIVA 1:

Corresponde a la solución adoptada y consiste en la sustitución del tramo de línea eléctrica aérea existente propuesto a reforma por una nueva línea eléctrica de M.T. 20 kV compuesta por tres tramos de tendido eléctrico aéreo proyectados con el mismo recorrido del tendido eléctrico aéreo existente a desmantelar y dos tramos de nueva canalización subterránea que permiten salvar el cruzamiento con las vías pecuarias afectadas y con la vía de ferrocarril C3a, cumpliendo la legislación vigente en ambas afecciones.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

PROYECTO PARA REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA M.T. 20kV
"4986-18-SECC 0007377" DESDE EL AP 110 HASTA EL AP 230/999
- EL ESCORIAL Y ZARZALEJO - (MADRID)"

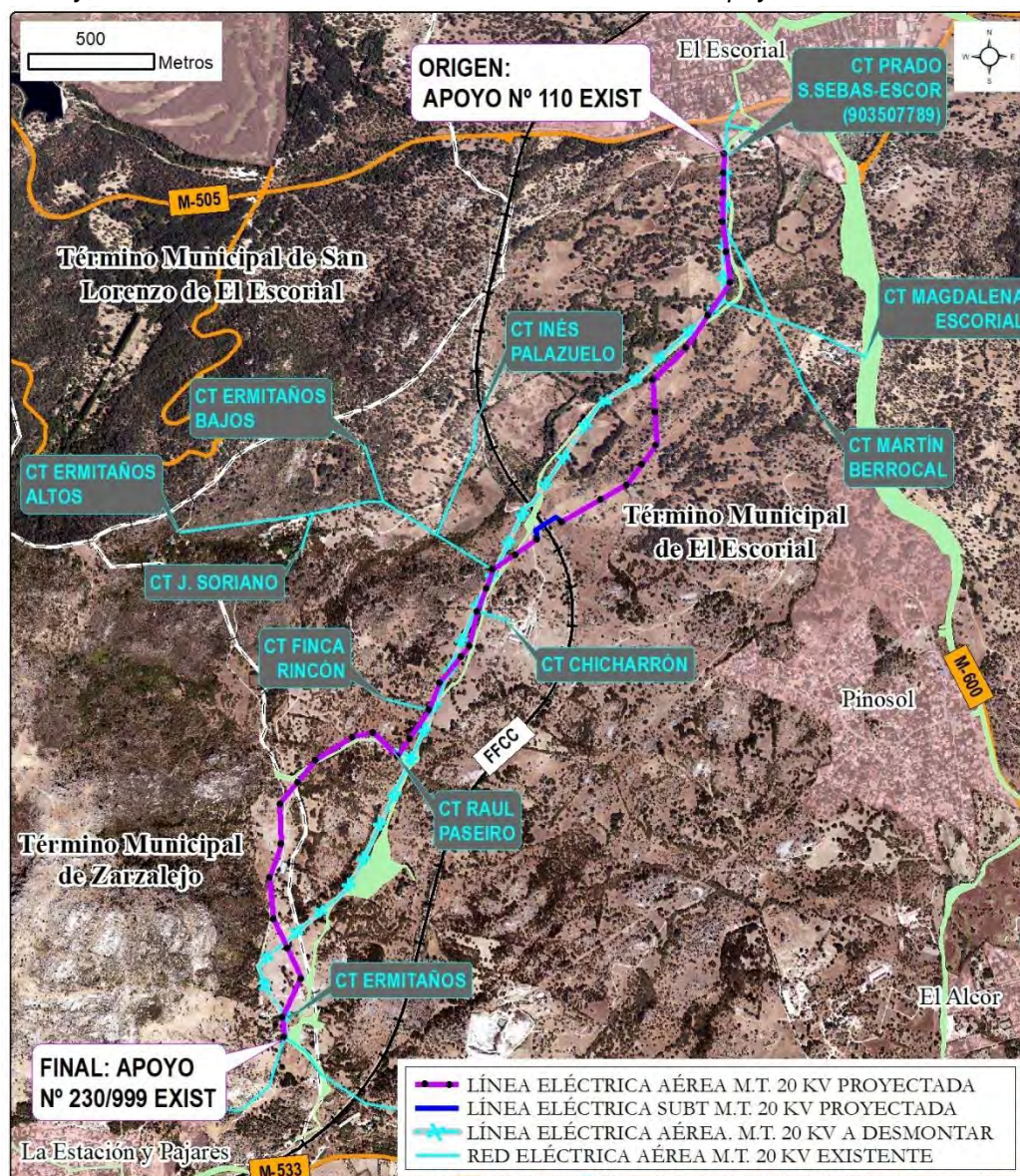


CROQUIS ALTERNATIVA 1 Elaborado por HG sobre ORTOFOTO PNOA.

Fuente: « cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España ».

ALTERNATIVA 2:

Esta alternativa propone la reforma de la línea eléctrica aérea existente a través de la instalación de una nueva línea eléctrica que sustituirá a la existente ubicándose con tramos de trazado similar a la línea existente propuesta a reforma y otros tramos que se proyectan aprovechando el recorrido de caminos rurales existentes próximos a la instalación objeto de reforma o zonas con mayor presencia de pastos. En este caso, la línea eléctrica se compone de tres tramos, dos de tendido eléctrico aéreo y uno de tendido eléctrico subterráneo que permite salvar el cruzamiento con la vía de ferrocarril C3a, cumpliendo con la legislación vigente. Se estima que se instalarán 162 metros de canalización subterránea y 4.419 metros de conductor aéreo con un total de 38 apoyos.

**CROQUIS ALTERNATIVA 2. HG sobre Ortofoto**

Fuente: «ORTOFOTO PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA:

Para la comparación de alternativas, se han considerado aquellos criterios que, siendo representativos del entorno afectado, son a su vez relevantes, es decir, capaces de proporcionar información significativa sobre la magnitud e importancia del impacto. Por este motivo, se selecciona, entre las distintas alternativas, la de menor afección, considerando además de la longitud de las líneas, otros factores de interés sobre su afección al medio, como son la afección a Terrenos Forestales, Hábitats de Interés Comunitario, Cursos de Agua, Vías Pecuarias, Infraestructuras, etc.

A continuación, se muestran en la siguiente tabla una comparativa con los datos de afección de las alternativas propuestas.

	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
LONGITUD TOTAL	LAMT: 3.918 m (30 Ap) LSMT: 385 m.	LAMT: 4.419 m (38 Ap) LSMT: 162 m.
RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RN 2000	LAMT: 0 m LSMT: 0 m.	LAMT: 0 m LSMT: 0 m.
MONTES PRESERVADOS (Anexo Ley 16/1995)	LAMT: 14 m LSMT: 0 m.	LAMT: 8 m LSMT: 0 m.
TERRENO FORESTAL (Ley 16/1995)	LAMT: 3.918 m LSMT: 323 m.	LAMT: 4.419 m LSMT: 126 m.
HÁBITAT INTERÉS COMUNITARIO.	LAMT: 3.558 m LSMT: 385 m.	LAMT: 4.177 m LSMT: 162 m.
VÍAS PECUARIAS	LAMT: 7 m LSMT: 314 m.	LAMT: 202 m LSMT: 0 m.
RED HIDROGRÁFICA	LAMT: 0 m LSMT: 0 m.	LAMT: 0 m LSMT: 0 m.
INFRAESTRUCTURAS	LAMT: 0 m LSMT: 1 cruzamiento con red ferroviaria	LAMT: 0 m LSMT: 1 cruzamiento con red ferroviaria
SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (LSCM)	LAMT: 3.918 m LSMT: 385 m.	LAMT: 4,419 m LSMT: 162 m.

Comparando las alternativas planteadas, se observa una clara reducción de las afecciones al medio de la Alternativa 1 frente a la Alternativa 2, debido principalmente a que presenta menos longitud de línea, menos apoyos, la afección sobre los Hábitats y terrenos forestales también es mayor en la Alternativa 2. En cambio, sobre las Vías Pecuarias y en Montes Preservados es ligeramente menor en la Alternativa 2 aun así, la Alternativa 1 sigue siendo la mejor opción, ya que las superficies de afección sobre terreno forestal son significativamente inferiores con respecto a las propuestas por la Alternativa 2.

Según los valores de afección indicados para cada alternativa, se comprueba como la alternativa 1 muestra las siguientes ventajas:

- ❖ **LONGITUD TOTAL:** Comparando las alternativas planteadas, se observa una clara reducción de las afecciones al medio de la Alternativa 1 frente a la Alternativa 2, debido principalmente a que presenta menos longitud de línea y menos apoyos.
- ❖ **ACCESIBILIDAD:** puesto que la Alternativa 1 se proyecta sobre el eje de la línea existente propuesta a reforma, no necesita de la creación de nuevos caminos de acceso puesto que se aprovecharán los existentes, así como la calle de seguridad, ya establecida y las servidumbres de paso ya creadas por la línea existente a reformar.
- ❖ **AFECCIÓN A ZONAS FORESTALES, MONTES PRESERVADOS Y HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO:** La vegetación forestal es similar en ambas alternativas, sin embargo, la alternativa 1 es la que presenta menos metros de afección sobre terrenos forestales y Hábitats de Interés Comunitario. Con respecto a las afecciones sobre Monte Preservado, los valores de afección en ambas alternativas son prácticamente similares. Además, las afecciones directas sobre estos espacios son mínimas en esta alternativa 1 ya que los tramos de nueva línea aérea, se proyectan próximos o bajo el tendido eléctrico existente, aprovechando la calle de seguridad ya establecida por la línea existente. Además, con respecto a los tramos proyectados mediante canalización subterránea, el primero de ellos se proyecta sobre caminos rurales existentes, y el segundo, se proyecta sobre zonas de pastos carentes de vegetación arbórea y arbustiva
- ❖ **PAISAJE:** El impacto visual que provoca la reforma de línea propuesta por la Alternativa 1 sobre la traza existente no se aprecia, puesto que, la reforma no introduce un nuevo elemento en el paisaje actual ya que la línea eléctrica ya es existente, en todo caso, se reduce el número de elementos instalados, de 90 a 30 apoyos.
- ❖ Los metros de afección sobre VÍAS PECUARIAS en la alternativa 1 se realizarán casi en su totalidad mediante canalización subterránea respetando de esta manera los valores ecológicos y paisajísticos de la vía y garantizando el tránsito del ganado sobre la misma.

- ❖ **PROTECCIÓN AVIFAUNA:** El área de ubicación del proyecto queda fuera de las zonas de protección descritas por la *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas de protección aprobadas en la Comunidad de Madrid, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.* Sin embargo, dado que la nueva línea se proyecta a unos 3,5 Km de la ZEPA "Encinares de los ríos Alberche y Cofio", **como medidas de protección de la avifauna para ambas alternativas** en cumplimiento del *Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto y Decreto 40/1998, de 5 de marzo*, en los nuevos tramos de tendido eléctrico aéreo proyectados se instalarán crucetas tipo avifauna CBTA-HV2-1750 en los apoyos de chapa y en los apoyos de celosía crucetas RC2 con cadenas de aisladores de amarre de composite y bastón largo sin espiral. Además, se forrarán las grapas, puentes etc. en todos los apoyos proyectados.

Por todo lo indicado, se entiende que la Alternativa 1 representa la solución más favorable para resolver la reforma eléctrica propuesta.

1.9 JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD URBANÍSTICA DE LA PROPUESTA:

1.9.1 COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE:

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de ZARZALEJO y EL ESCORIAL.

EL ESCORIAL:

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1.997 se aprueban definitivamente las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (en adelante NNSS) del Término Municipal de EL ESCORIAL y el CATÁLOGO COMPLEMENTARIO de BIENES A PROTEGER (BOCM de fecha 11.02.1997).

ZARZALEJO:

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 21 de julio de 1.986 se aprueba definitivamente la revisión de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO del Término Municipal de ZARZALEJO (BOCM de fecha 12.08.1986). Posteriormente, se han aprobado definitivamente diversas modificaciones puntuales de las mismas, en 1992.

Además, en ambos municipios se han aprobado posteriormente diversas modificaciones puntuales y planeamiento de desarrollo de los citados planes, cuyo objeto y/o ámbito no se ha observado que tengan incidencia en la presente actuación.

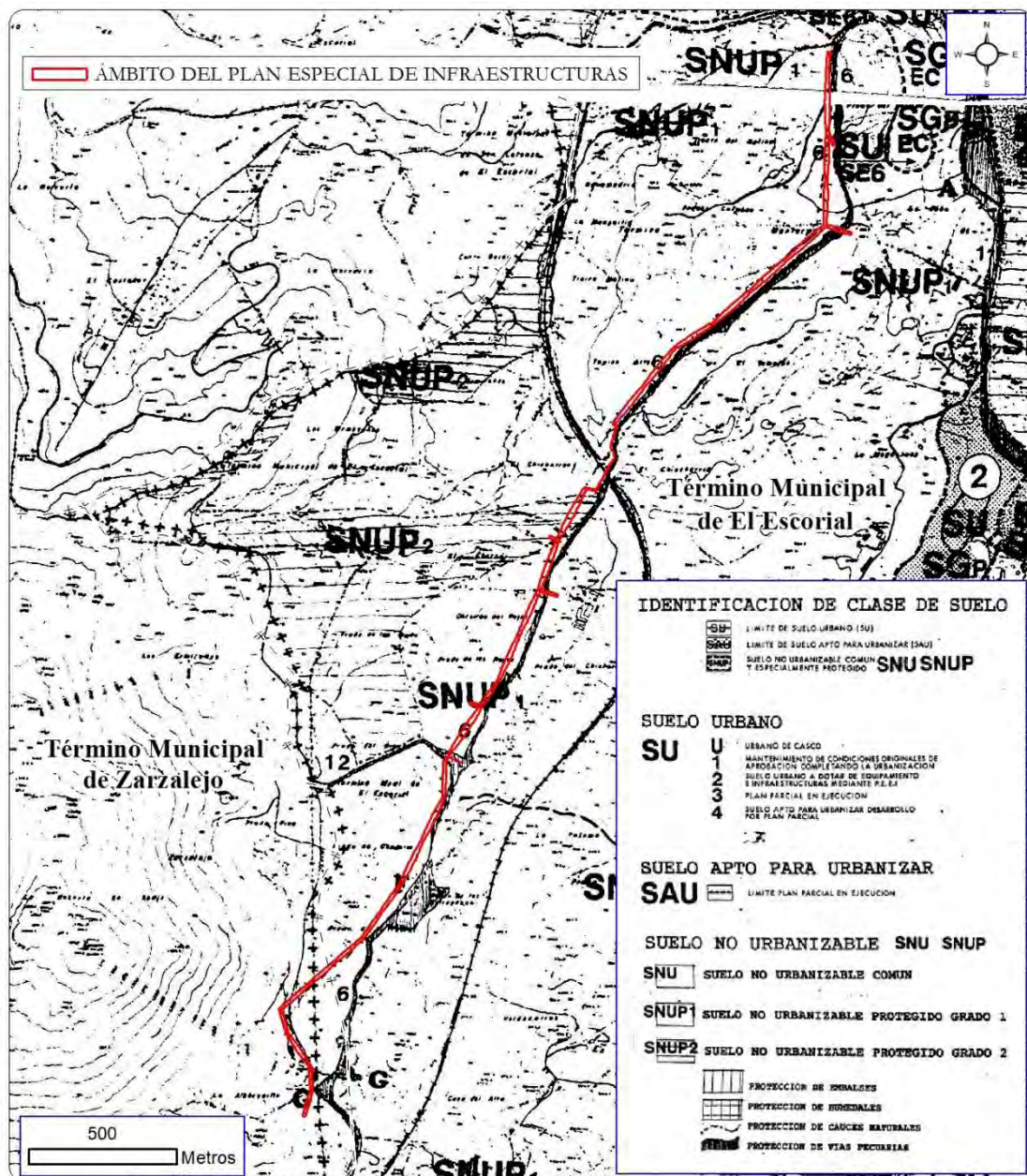
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

PROYECTO PARA REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA M.T. 20kV
"4986-18-SECC 0007377" DESDE EL AP 110 HASTA EL AP 230/999
- EL ESCORIAL Y ZARZALEJO - (MADRID)"

1.9.1.1 NNSS DE EL ESCORIAL:

Según la información de las NNSS del municipio de EL ESCORIAL (1997), la zona de afección del proyecto afecta a Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 1, Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 2 y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 2 Vías Pecuarias (ver plano Clasificación del Suelo).



ENCUADRE de la INFRAESTRUCTURA PROPUESTA SOBRE NNSS DE EL ESCORIAL (CLASIFICACIÓN DEL SUELO) Fuentes: « Normas Subsidiarias de El Escorial (1997)».

Conforme al ART.10.3 de las Normas Subsidiarias de El Escorial, relativo al desarrollo por Planes Especiales, se aplica lo siguiente:

- ✓ Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable solo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en la Legislación vigente que sea compatible con la regulación establecida para el Suelo No Urbanizable .
- ✓ Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser: La protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales y la creación del equipamiento autorizado en esta clase de suelo y la ordenación de todo uso o instalación autorizable que así lo requiera.
- ✓ Se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este Instrumento.

Por otro lado, el ART. 10.8 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO establece la normativa específica a considerar en esta clase de suelo.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 1:

Este tipo de Suelo SNUP 1 se encuentra definido en las NNSS (ART 10.8 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO), conforme a lo siguiente:

***DEFINICIÓN:**

Esta clase de suelo está constituida por pastos, espacios arbolados y terrenos de monte regulados por el régimen General de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, así como por áreas en posición topográfica dominante y de alta fragilidad paisajística que, por sus especiales características medioambientales deben ser objeto de especial protección.

A efectos de lo regulado en el art. 10.5 se establece como parcela mínima en esta clase de suelo la superficie de 16 ha, salvo en los terrenos que sean de aplicación mayores limitaciones conforme a la Ley 16/1995.

El objetivo de protección es el mantenimiento de la cubierta vegetal existente, así como su mejora y/o preservación por su especial vulnerabilidad frente a posibles actuaciones o impactos que pudieran producirse.

Serán de aplicación las determinaciones de dicha Ley 16/1995 en todos los terrenos de monte incluidos en el régimen general de la misma.

Se consideran propios de esta categoría de suelo los usos forestales y de conservación de la Naturaleza, los cinegéticos y la ganadería extensiva, aunque puede admitirse como compatible la ganadería intensiva y los aprovechamientos ocio-recreativos ligados al medio natural.

- **Suelo No Urbanizable de Especial Protección con Máxima Restricción Grado 2:**

Este tipo de Suelo SNUP 2 se encuentra definido en las NNSS (ART 10.8 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO), conforme a lo siguiente:

**DEFINICIÓN:*

Esta clase de suelo está constituida por los terrenos ocupados por masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal, quejigal, y por las masas arbóreas de castaño, robledal y fresnedal afectos al régimen especial de Montes Preservados establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

Dichos terrenos se regularán por las disposiciones del referido texto legal y, complementariamente, en todo aquello que no resultase contradictorio con ellas, por lo que se especifica en estas Normas.

El objetivo de protección es el mantenimiento y mejora de la cubierta vegetal existente, así como de los recursos básicos que la hacen posible, y la preservación de la fauna que ésta coje y sostiene.

Se establecen como usos propios los forestales y de conservación de la naturaleza, admitiéndose como usos compatibles el ganadero extensivo y los aprovechamientos ocio-cinegéticos que no impliquen construcciones o edificaciones permanentes.

- **Suelo No Urbanizable de Especial Protección con Máxima Restricción Grado 2. Vías Pecuarias:**

Asimismo, en este ART. 10.8 se indica que sobre las Vías Pecuarias serán de aplicación las condiciones de defensa del dominio público recogidas en esta normativa.

Por tanto, según lo dispuesto en estas NNSS (1.997) referente al **Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Grados 1 y 2)** le será de aplicación lo dispuesto en la **Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza**.

Con respecto a la **Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza** según lo indicado en el artículo 39, el cambio del uso forestal de los montes, deberá ser previamente autorizado o informado por la autoridad competente de la Comunidad de Madrid. Para ello se requiere presentación de una memoria justificativa del cambio de uso y descripción de la nueva actividad y, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.

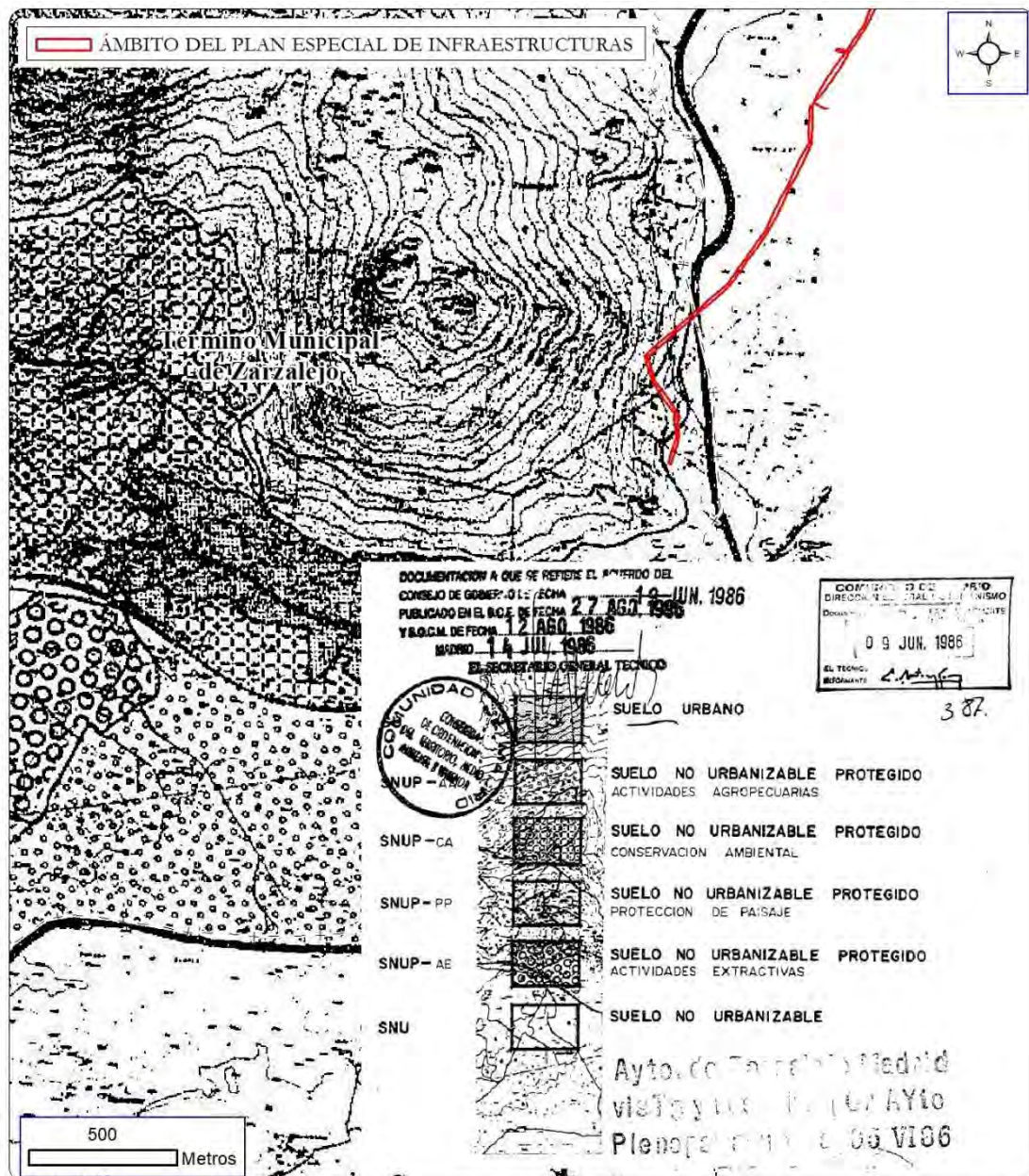
Con respecto a los ACTOS SUJETOS A LICENCIA de toda clase de suelo, el artículo 12.1 de las Normas Subsidiarias de El Escorial (1.997), recoge:

- ✓ *Estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 242 de la Ley del Suelo, en el artículo 16 de la Ley 4/1.984 sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en las presentes Normas Subsidiarias.*

En el caso de la actuación propuesta, al tratarse de un proyecto de reforma de una línea eléctrica aérea existente se considera que ésta cumple con las condiciones específicas anteriormente indicadas. En todo caso, con el fin de obtener la preceptiva Autorización Administrativa Previa y con objeto de determinar las condiciones particulares a este respecto, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

1.9.1.2 NNSS DE ZARZALEJO

Según la información de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO del municipio de ZARZALEJO, con fecha de acuerdo de 21 de julio de 1.986 y fecha de publicación en el BOCM de 27 de agosto de 1.986, la zona de afección del proyecto afecta a Suelo No Urbanizable Protegido y Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Paisaje, (ver plano Clasificación del Suelo).



ENCUADRE DEL PROYECTO SOBRE NNSS DE ZARZALEJO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Fuentes: «Revisión de las NNSS de Planeamiento del Municipio de Zarzalejo (1986)».

Conforme al art.2.2.1 de las Normas Subsidiarias de Zarzalejo (1.986), relativo al desarrollo por Planes Especiales, se indica lo siguiente: *"(...) Podrán redactarse planes especiales en los supuestos recogidos por el artículo 76.3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Planeamiento."*

Por otro lado, estas Normas Subsidiarias de Zarzalejo (1.986), en relación al Suelo No Urbanizable indican lo siguiente:

SUELO NO URBANIZABLE:

- ✓ De acuerdo con el art 2.1 de las NNSS de Zarzalejo, el Suelo No urbanizable *"(...) está constituido por los terrenos que no deben ser ocupados por actividades dominantes que alteren su naturaleza o destino eminentemente agrario, y que no son estrictamente precisos para cubrir las necesidades urbanas"*.
- ✓ En el artículo 5.2 se indican las limitaciones a las que está sometido el Suelo No Urbanizable son con mínimo: *"(...) las limitaciones establecidas en los artículos 86 y 85.1 de la vigente Ley del Suelo y las establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Madrid (Ley 4/1984 de 10 de febrero de 1.984)"*.

Asimismo, dentro del Suelo No Urbanizable se ha de incluir el correspondiente a la Protección del Paisaje, cuyas condiciones de protección se superponen a las propias del suelo, conforme a las condiciones expuestas en el art. 5.6 del Texto de Planeamiento (1.986)

Entre las condiciones específicas para dicha protección, caben citar:

- ✓ *No se permitirá la apertura de vía alguna que no esté justificada por su explotación forestal, prevención de incendios o posible uso recreativo de carácter restringido.*
- ✓ *No se permitirá la colocación de carteles publicitarios.*
- ✓ *No se permitirá para la realización de construcciones su ubicación en emplazamientos que exijan modificaciones relevantes de la topografía.*
- ✓ *No se permitirá otro tipo de vivienda que la destinada a personal de guarda o vigilancia.*

Con respecto a los actos sujetos a licencia de toda clase de suelo, el artículo 2.3 de las Normas Subsidiarias de Zarzalejo, recoge:

- ✓ *Será preceptiva la obtención de licencia de obra para todos y cada uno de los actos a que se refiere el Art.178 de la Ley del Suelo y demás previstos en el presente plan de ordenación y reglamento de disciplina urbanística y la ley sobre medidas de disciplina urbanística de la comunidad Autónoma de Madrid.*

En el caso de la actuación propuesta, al tratarse de una reforma de línea eléctrica aérea existente, se considera que cumple con las condiciones específicas anteriormente indicadas. En todo caso, con el fin de obtener la preceptiva Autorización Administrativa Previa y con objeto de determinar las condiciones particulares a este respecto, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

1.9.2 PROPUESTA Y COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM):

A continuación, se justifica la viabilidad urbanística en conformidad con lo establecido en la LSCM en función de la clasificación del suelo afectado, la cual considera tanto la protección por planeamiento como por legislación sectorial.

En relación a tal cuestión, el suelo afectado por la actuación en el municipio de EL ESCORIAL se encuentra clasificado según la LSCM como **Suelo No Urbanizable de Protección**, bien por Planeamiento General (Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 1 y Grado 2) bien por Legislación Sectorial (Dominio Público Pecuario, Monte Preservado, Terreno Forestal).

Según lo dispuesto en la letra d) de la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, a los suelos no urbanizables especialmente protegidos se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el **Suelo No Urbanizable de Protección**.

En el municipio de ZARZALEJO, el suelo afectado por la actuación, se encuentra por Planeamiento General bajo la clasificación de **Suelo No Urbanizable** sin embargo ya que se encuentra afectado por Legislación Sectorial (Terreno Forestal), esta clase de Suelo No Urbanizable según la LSCM pasa a considerarse como **Suelo No Urbanizable de Protección**.

En el art. 29.2 de la LSCM las infraestructuras se incluyen dentro de las actuaciones que pueden implantarse en el Suelo No Urbanizable de Protección:

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

1.10 AFECCIONES AMBIENTALES Y SECTORIALES:

La infraestructura se proyecta garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de información (PLANOS 3. AFECCIONES AMBIENTALES Y SECTORIALES).

Las afecciones de la línea se refieren a la instalación de tres tramos de nuevo tendido eléctrico aéreo y dos tramos de nueva canalización eléctrica subterránea. La mayor parte del trazado transcurre sin incidencia particular sobre el territorio. Las principales afecciones presentes en el ámbito del PEI son las siguientes:

ORGANISMO AFECTADO	AFECCIONES
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias.	❖ Cruzamiento con Vías Pecuarias: "Colada del Camino del Chicharrón" y "Colada Calleja de los Cendreros".
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	❖ Patrimonio Arqueológico.
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	❖ Cruzamiento con ferrocarril cercanías línea C3a MADRID-ZARZALEJO (P.K. 52+895)
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Subdirección General de Recursos Naturales	❖ Afección Monte Preservado
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Subdirección General de Recursos Naturales.	❖ Afección sobre Terreno Forestal

ORGANISMO AFECTADO	AFECCIONES
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio.	❖ Afección Hábitats de Interés Comunitario

A continuación, se incluye la justificación de las medidas adoptadas en función de dichas afecciones, tanto sectoriales, como ambientales y justificación de su compatibilidad.

Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

1.10.1 ÁREA DE VÍAS PECUARIAS:

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos de dominio público pecuario:

Vía pecuaria afectada	Tipo de afección	Dimensiones de la afección
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Montaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 1 – 2 (*)</u> : Montaje de conductor 47-AL1/8-ST1A con longitud 8 m.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 2 - 3</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 110 m.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 4 - 5</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 458 m, 6 apoyos de madera, 2 apoyos metálicos y 2 apoyos de chapa.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Ocupación mediante canalización proyectada para media tensión	<u>Tramo 6 - 7</u> : Longitud de 10 m y ancho de 0,5 m.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Ocupación mediante canalización proyectada para media tensión	<u>Tramo 8-11</u> : Longitud de 196 m y ancho de 0,5 m.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Vía pecuaria afectada	Tipo de afección	Dimensiones de la afección
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 9 - 10:</u> Desmontaje de conductor existente con longitud de 19 m, 1 apoyo de madera.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 12 - 13:</u> Desmontaje de conductor existente con longitud de 76 m, 1 apoyo de madera y 1 apoyo metálico.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 14 - 15:</u> Desmontaje de conductor existente con longitud de 53 m y 1 apoyo de madera.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 16 - 17:</u> Desmontaje de conductor existente con longitud de 68 m y 1 apoyo de madera. Instalar doble P.A.S.
Colada Calleja de los Cendrerros (COD_VP 2805412)	Ocupación mediante canalización proyectada para media tensión	<u>Tramo 18 - 19:</u> Longitud de 119 m y ancho de 0,5 m
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406) / Descansadero Prado Trampal y Entrepanes (COD_VP 280540F)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 20 - 21:</u> Desmontaje de conductor existente con longitud de 108 m, 2 apoyos de madera y 1 apoyo de chapa.

(*) Cabe destacar, que el tramo indicado 1-2, debe ser de las características indicadas por motivos de viabilidad técnica. Siendo la única solución aceptable para garantizar la seguridad y correcto funcionamiento de las instalaciones proyectadas.

Cabe indicar además que los trabajos proyectados tienen como fin llevar a cabo el soterramiento de los cruzamientos de la línea eléctrica aérea existente con las vías pecuarias afectadas, por lo que, una vez ejecutadas las instalaciones proyectadas y los desmontajes de instalaciones existentes, los terrenos serán devueltos a su estado original.

En cualquier caso, la disposición de la nueva zanja subterránea con respecto al eje de los viales se ha diseñado de manera tal que la superficie de ocupación de la zanja abierta, sumada a la superficie adicional de ocupación temporal, se limite exclusivamente a la ocupación de un carril. De este modo, y de acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, se garantizará en todo momento la continuidad de la vía, el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios.

De acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, toda actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias.

En este caso y de acuerdo con la normativa de protección de Vías Pecuarias, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

1.10.2 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En cuanto a las afecciones que el proyecto previsto puede suponer con respecto al patrimonio arqueológico, hay que señalar que éste afecta a los siguientes yacimientos inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

- ❖ Calzada Romana yacimiento arqueológico documentado con la nomenclatura CM/000/0063.
- ❖ Real Sitio de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca histórica de Felipe II e inventariado como CM/000/093. El área delimitada por la Cerca Histórica de Felipe II, fue declarada B.I.C. en la categoría de Territorio Histórico por Decreto 52/2006 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid publicado en el B.O.C.M. del 21 de junio de 2006. En 2009 el Territorio Histórico fue incluido en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, pero sin más elementos de protección.
- ❖ Pista militar de Las Machotas inventariado como yacimiento arqueológico documentado con la nomenclatura CM/000/0286.

De acuerdo a lo dispuesto en la **Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid** y en relación con la posible afección del proyecto hacia el patrimonio arqueológico, I-DE tramita en el registro de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la correspondiente solicitud de hoja informativa para el presente proyecto.

Con fecha de julio de 2023, I-DE recibe contestación a este respecto indicando los antecedentes patrimoniales del área afectada por el proyecto y las características de la intervención arqueológica que deberá llevarse a cabo.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS



DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL
PROYECTO PARA REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA M.T. 20kV
"4986-18-SECC 0007377" DESDE EL AP 110 HASTA EL AP 230/999
- EL ESCORIAL Y ZARZALEJO - (MADRID)"



HOJA 51 DE 67

Con fecha de 30/01/2024 presenta ante la Dirección General de Patrimonio Cultural el Proyecto de actuación arqueológica y solicitud del permiso correspondiente para la ejecución de los trabajos de prospección del trazado.

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 09/177993.9/24	Fecha: 30/01/2024 21:55
Destino: Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	

Dicha solicitud se encuentra actualmente en tramitación.

1.10.3 ADIF

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos de ADIF (ferrocarril cercanías línea C3a MADRID ZARZALEJO P.K. 52+895):

Zona afectada	Tipo de afección	Longitud de afección
Zona de protección FFCC	Montaje de línea entubada subterránea	205,5 metros
Zona de protección FFCC	Perforación dirigida	74 metros
Zona de protección FFCC	Desmontaje de instalaciones eléctricas aéreas M.T. existentes	165,8

Según se indica en la tabla expuesta, para realizar el cruzamiento de la nueva línea eléctrica bajo el ferrocarril de cercanías de la línea C3a MADRID ZARZALEJO (P.K. 52+895), se proyecta sobre su zona de protección una nueva canalización entubada subterránea de media tensión 20 kV de 205,5 metros de longitud y una perforación dirigida de 74 metros de longitud situada por debajo de la línea de ADIF a más de 4 metros de profundidad medidos desde la generatriz superior del tubo hasta la plataforma de las vías del tren, garantizando así su compatibilidad con las servidumbres establecidas por la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario* y *Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario*.

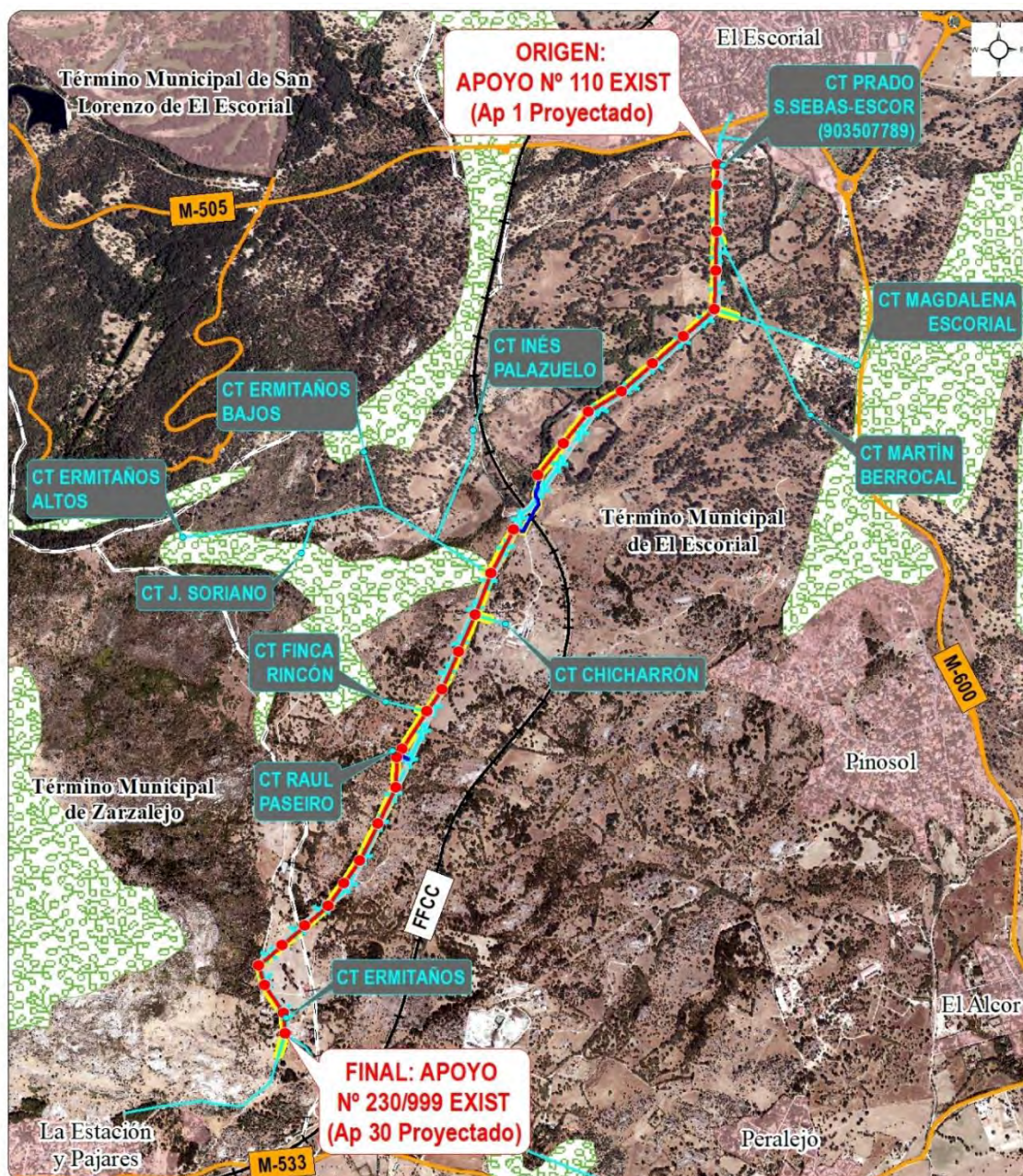
Además, se proyecta la eliminación de 165,8 metros de línea eléctrica de media tensión 20kV y 4 apoyos, siendo dos metálicos (apoyo nº165 y apoyo nº166) y dos de madera (apoyo nº164 y nº167) que provocan afección en terrenos de ADIF, según se muestra en los planos adjuntos a esta memoria ambiental.

Los detalles de las afecciones propuestas se indican en el apartado planos: *Plano 3.1.- DETALLE AFECCIÓN POR CRUCE FFCC*.

De acuerdo a la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario*, para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

En este caso y de acuerdo con la normativa de protección del sector ferroviario, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

1.10.4 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES (AFECCIÓN MONTE
PRESERVADO):



CROQUIS ÁMBITO DEL PEI SOBRE MONTES PRESERVADOS DE LA CAM(*) Elaborado por HG sobre ORTOFOTP Fuentes: IDEM Comunidad de Madrid sobre Base con ORTOFOTO PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos clasificados como Monte Preservado

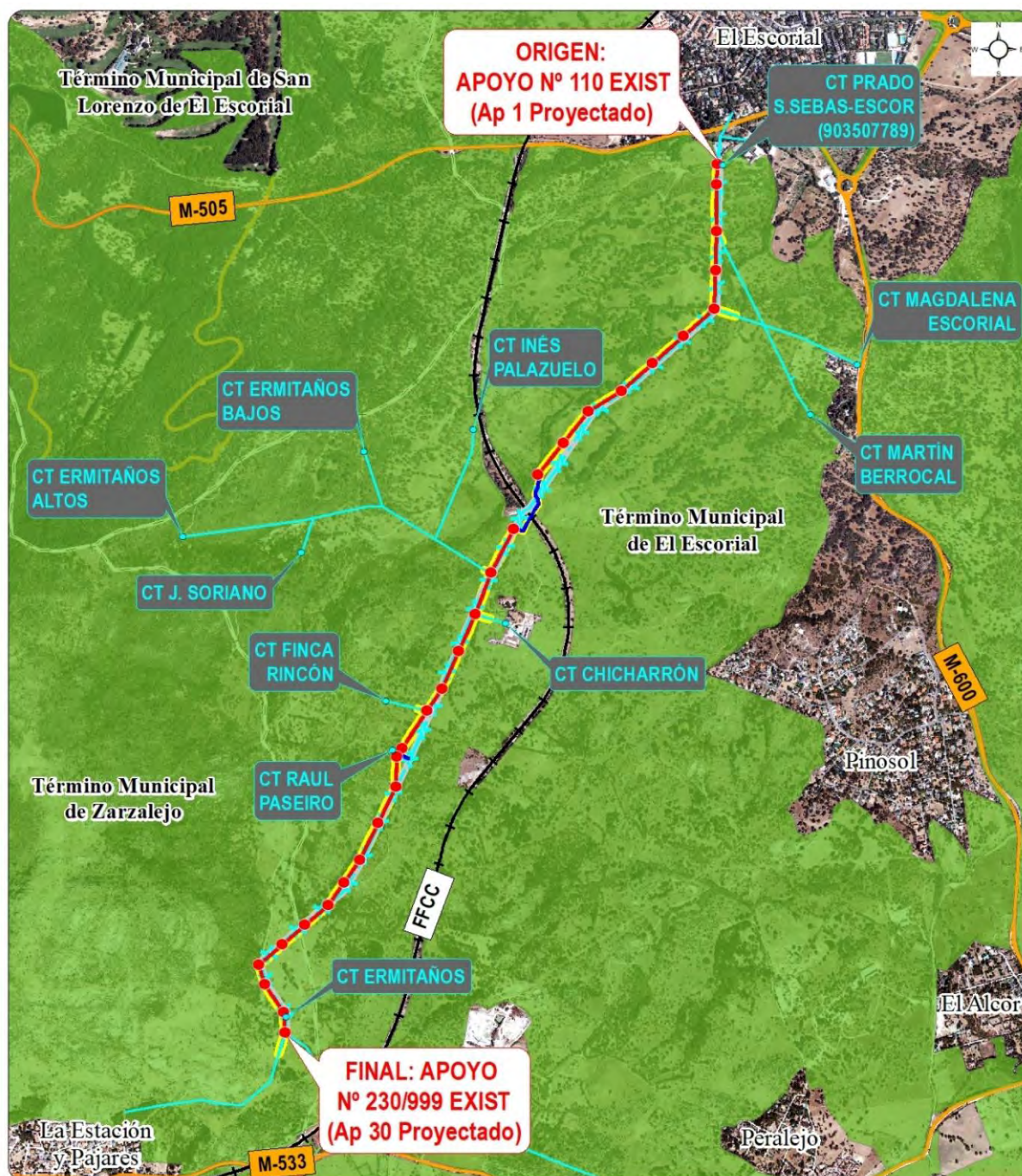
Zona afectada	Tipo de afección	Superficie de afección
Monte Preservado (MASAS ARBOREAS DE CASTAÑAR, ROBLEDAL Y FRESNEDAL)	Modificación de servidumbre aérea existente	340,6 m ²

Los Montes Preservados están sujetos al régimen jurídico administrativo especial, siendo de aplicación el capítulo III del título II de la Ley 16/1995. La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales. Se declaran Montes Preservados las MASAS ARBOREAS DE CASTAÑAR, ROBLEDAL Y FRESNEDAL de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley. Siendo este el tipo de Montes Preservados que existen en la zona de actuación.

La declaración de Monte Preservado, indica que, se trata de zonas forestales donde la masa arbórea existente es de un tipo tal que merece la pena preservar, por lo que se entiende que el espíritu de la ley es preservar este tipo de montes de los cambios de uso.

El cambio de uso en un monte viene regulado en la Sección II del capítulo II del título V de la citada Ley Forestal y lo define como cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos. Siendo la actividad solicitada una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, puesto que la instalación de la línea eléctrica no sólo supone la eliminación de la vegetación para instalar las líneas eléctricas, sino que, además, supone una pérdida de cobertura vegetal en la proyección vertical de dicha línea en una anchura determinada por la calle de seguridad, sin embargo, se entiende que la zona incluida en el Monte Preservado, que se corresponde en parte con la sustitución de la línea y apoyos antiguos, que será desmantelada, y en donde se instalará una nueva línea y apoyos nuevos, no se considera cambio de uso, puesto que se va a ubicar al lado de los apoyos ya existentes y en una franja anexa a donde se encontraba la línea anterior.

1.10.5 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES (AFECCIÓN SOBRE
TERRENO FORESTAL EN RÉGIMEN GENERAL):



CROQUIS ÁMBITO DEL PEI SOBRE SUELO FORESTAL DE LA CAM(*) Elaborado por HG sobre ORTOFOTOP Fuentes: IDEM Comunidad de Madrid sobre Base con ORTOFOTO PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos clasificados como Forestales

Zona afectada	Tipo de afección	Superficie de afección
Suelo Forestal	Modificación de servidumbre aérea existente	51.200,84 m ²
Suelo Forestal	Nueva servidumbre subterránea	299 m ²

Además del Monte Preservado indicado anteriormente, el proyecto se desarrolla sobre un suelo que se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

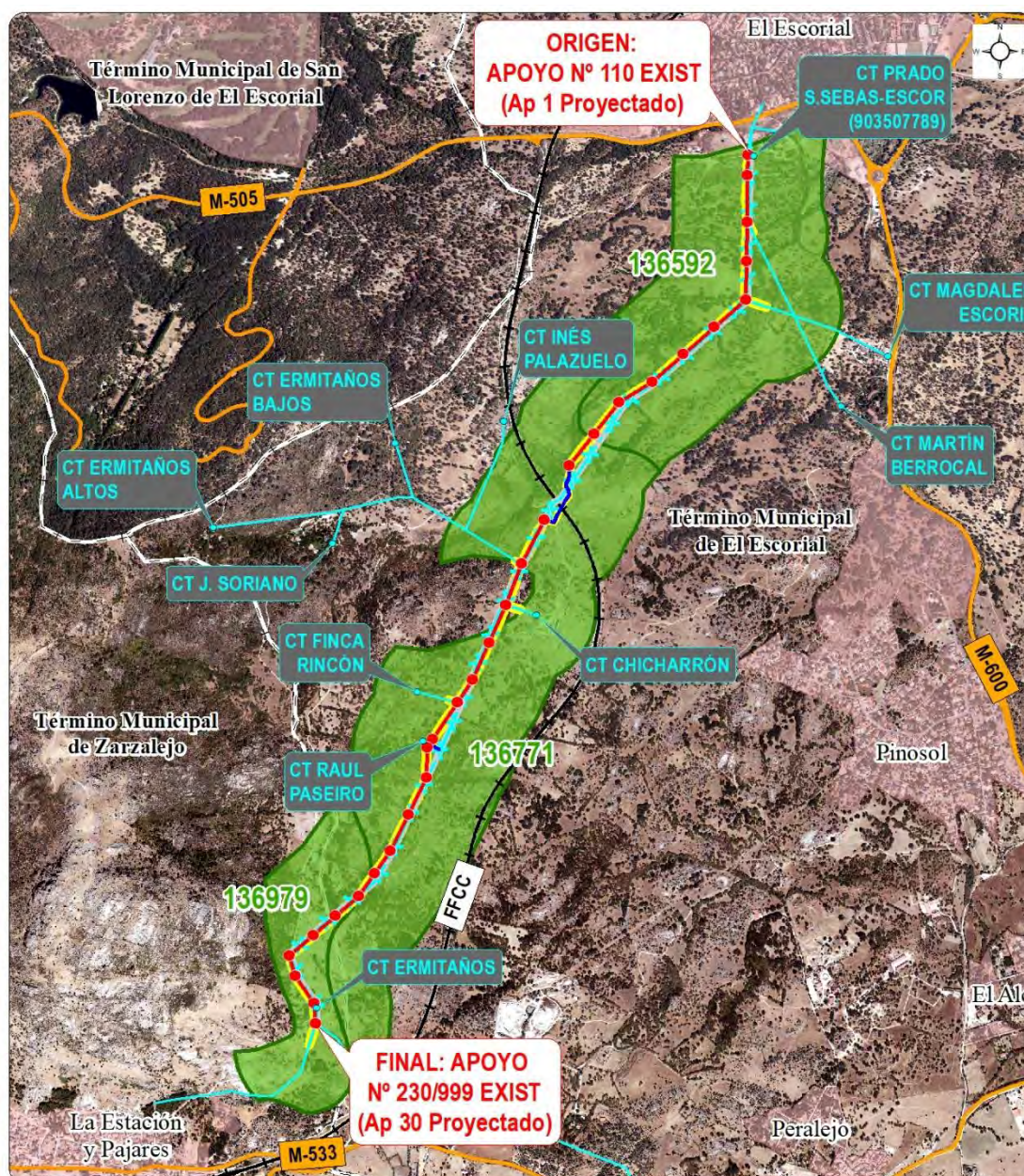
El cambio de uso en un Monte viene regulado en la Sección II del capítulo II del título V de la citada Ley Forestal y lo define como cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos.

Siendo la actividad solicitada una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, puesto que la instalación de la línea eléctrica no sólo supone la eliminación de la vegetación para instalar las líneas eléctricas, sino que, además, supone una pérdida de cobertura vegetal en la proyección vertical de dicha línea en una anchura determinada por la calle de seguridad.

Visto todo esto, sin embargo, se entiende que la zona incluida en el Monte Preservado, que se corresponde en parte con la sustitución de la línea y apoyos antiguos, que será desmantelada, y en donde se instalará una nueva línea y apoyos nuevos, no se considera cambio de uso, puesto que se va a ubicar al lado de los apoyos ya existentes y en una franja anexa a donde se encontraba la línea anterior.

1.10.6 VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (AFECCIÓN SOBRE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO):

El trazado de la actuación propuesta atraviesa varias superficies con Hábitats de interés Comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE.



CROQUIS ÁMBITO DEL PEI SOBRE CAPA DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO DE LA CAM(*) Elaborado por HG sobre ORTOFOTO Fuentes: IDEM Comunidad de Madrid sobre Base con ORTOFOTO PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

(*) La capa de Hábitats de Interés Comunitario de la CAM se elabora, tomando como base el Atlas de los Hábitats de España, elaborado en 2005 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se extrae el ámbito de la Comunidad de Madrid, y se modifica la estructura de la tabla, para permitir una mejor gestión y visualización de la información.

La información que ofrece esta cartografía de hábitats de interés comunitario se encuentra agrupada en teselas, que representan distintos tipos de hábitats con su correspondiente porcentaje de ocupación, si bien sólo uno define la tesela. La escala de esta cartografía es 1:50.000.

TESELA	HIC	% DE PRESENCIA	PRIORITARIOS
136592	6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	5	Np
	91B0 Fresnedas Mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>Fraxinus ornus</i> .	55	Np
136771	4090 Matorrales pulvinulares orófilos europeos meridionales.	5	Np
	5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	10	Np
	6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	10	Np
	91B0 Fresnedas Mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>Fraxinus ornus</i> .	40	Np
	9340 Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	20	Np
136979	6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	10	Np
	91B0 Fresnedas Mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>Fraxinus ornus</i> .	30	Np

De acuerdo con el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, las afecciones directas sobre estos espacios son casi nulas, ya que los tramos de nueva línea eléctrica aérea proyectados se ubican en buena parte sobre el tendido eléctrico existente, aprovechando parte de la calle de seguridad ya establecida por la línea existente propuesta a reforma.

En el artículo 46 de la Ley 42/2007 se regula que los procedimientos de evaluación ambiental adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000.

Según lo indicado, para minimizar la afección a estos hábitats se tendrán en cuenta las medidas de protección establecidas en el Documento Ambiental Estratégico adjunto al presente PEI. Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

1.11 INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL APLICADO

Conforme a la **Ley 21/2013, de evaluación ambiental**, modificada por el **Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, el presente Plan Especial debe someterse en su tramitación a una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por encontrarse entre los supuestos del artículo 6.2.b de dicha ley; planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión

A tal efecto, se formaliza junto al presente Plan Especial el Documento Ambiental Estratégico con los contenidos del artículo 29.1 de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, con objeto de completar la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El procedimiento continuará conforme a los artículos 29 y 30 de dicha Ley, hasta la formulación del Informe Ambiental Estratégico y la aprobación definitiva del Plan Especial.

El órgano sustantivo del procedimiento de la EAE simplificada será la Comisión de Urbanismo de Madrid, como órgano de la Comunidad de Madrid que ostenta las competencias para la aprobación del Plan Especial.

1.12 INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO:

En relación con la posible afección del proyecto hacia el patrimonio arqueológico, I-DE informa los siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en la **Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid** y en relación con la posible afección del proyecto hacia el patrimonio arqueológico, I-DE tramita en el registro de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la correspondiente solicitud de hoja informativa para el presente proyecto.

Con fecha de julio de 2023, I-DE recibe contestación a este respecto indicando los antecedentes patrimoniales del área afectada por el proyecto y las características de la intervención arqueológica que deberá llevarse a cabo.

Con fecha de 30/01/2024, I-DE presenta ante la Dirección General de Patrimonio Cultural el Proyecto de actuación arqueológica y solicitud del permiso correspondiente para la ejecución de los trabajos de prospección del trazado.

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 09/177993.9/24	Fecha: 30/01/2024 21:55
Destino: Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	

Dicha solicitud se encuentra actualmente en tramitación.

VOLUMEN 2. PLANOS DE INFORMACIÓN

TÍTULO	Nº PLANO	HOJAS	REV.
1.- SITUACIÓN	1	1	
2.- ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	2	1	
3.- AFECCIONES AMBIENTALES Y SECTORIALES	3	1	
3.1.- DETALLE AFECCIÓN POR CRUCE FFCC	3.1	1	
3.2.- DETALLE AFECCIÓN VÍAS PECUARIAS	3.2	11+1	
4.1- ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE: EL ESCORIAL	4.1	1	
4.2 - ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE: ZARZALEJO	4.2	1	
5.- SITUACIÓN ACTUAL Y PROYECTADA (PLANO INFORMATIVO CON LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PLANO MODIFICADO CON LAS ACTUACIONES PROPUESTAS QUE MODIFICAN EL TRAZADO O CARACTERÍSTICAS DEL MISMO).	5	1	
6.- PLANO PARCELARIO	6	12	
7.-PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA	7	14	

ANEXO I: NOTAS SIMPLES

ANEXO II: FICHAS CATASTRALES